

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI – BOLIVIA Dirección: Av. 10 de Noviembre Telefax: 02 - 5820158



QUE ANTE LA PRESENTE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 427/2024 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024, REFERIDO A: "LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA LA SEGUNDA REFORMULACIÓN DEL POA 2024".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY Nº 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO AÑOS.





Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



LEY MUNICIPAL Nº 427/2024 SECRETARIA M.A.E.

LEY DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 20249/AS 10 SEP 2

Adalid Jorge Aguilar ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LEALLAGUA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, habiendo solicitud con el referente: Remito Informe Legal para la Segunda Reformulación del POA 2024 emitido por el Alcalde Municipal Adalid Jorge Aguilar, en fecha 19 de agosto del 2024 con CITE: G.A.M.LL./M.A.E. Nº 117/2024, misma que adjunta los siguientes documentos:

- INFORME LEGAL de fecha 16 de agosto del 2024 con CITE: D.A.L./G.A.M.LL./N° 0620/2024 con referencia INFORME LEGAL PARA SEGUNDA REFORMULACIÓN DEL POA 2024 emitido por el Abg. S. Manuel Lizarazu Murillo, Director de Asesoría Legal.
- INFORME TÉCNICO de fecha 16 de agosto de 2024 con CITE/GAMLL/D-PL/02/2024 con referencia: SEGUNDA REFORMULACION DEL PLAN OPERATIVO ANUAL 2024 emitido por Ing. Rider Arratia Arteaga, Director de Planificación.
- INFORME FINANCIERO de fecha 13 de agosto del 2024 con CITE: N° 79/2024 DF con referencia REMISION DEL INFORME FINANCIERO SOBRE LA SEGUNDA REFORMUALCION DEL POA 2024, emitido por Javier Hinojosa Griffts, Director Financiero.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional establece:

- "Artículo 302 núm. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto".
- "Artículo 321. I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de Enero de 2014, señala:

"Artículo 16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) núm. 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarías y modificarlas; núm. 14. Aprobar dentro de los quince (15) días hábiles de su presentación, el Programa Operativo Anual, Presupuesto Municipal y sus reformulados, presentados por la Alcaldesa o el Alcalde en base al Plan de Desarrollo Municipal. En caso de no ser aprobado por el Concejo Municipal en el plazo señalado, se dará por aprobado".

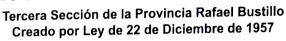
"Articulo 23 (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: inc. b): "El proyecto de Ley Municipal

1

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: -(02) 5820215 Llallagua - Potosí - Bolivia







contara con un informe técnico – legal cuando sea iniciativa del Ór<mark>gano</mark> Ejecutivo.''

"Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: núm. 14. Presentar al Concejo Municipal, para su consideración y aprobación mediante Ley Municipal, el Programa de Operaciones Anual, el Presupuesto Municipal consolidado y sus reformulados, hasta quince (15) días hábiles antes de la fecha de presentación establecida por el órgano rector del nivel central del Estado."

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", señala:

"Artículo 114. (PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).



- l. En el marco de la política fiscal, los presupuestos de las entidades territoriales autónomas se rigen por el Plan General de Desarrollo, que incluye los planes de desarrollo de las entidades territoriales autónomas y el Presupuesto General del Estado.
- II. El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.
- III. En la planificación, formulación y ejecución de su presupuesto institucional, las entidades territoriales autónomas deben garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competências en el mediano y largo plazo, con los recursos consignados por la Constitución Política del Estado y las leyes.
- IV. Las entidades territoriales autónomas elaborarán el presupuesto institucional considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social, en el marco de la transparencia fiscal y equidad de género.
- V. El presupuesto de las entidades territoriales autónomas debe incluir la totalidad de sus recursos y gastos.
- VI. La ejecución presupuestaria de recursos y gastos, su registro oportuno, es de responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva de cada gobierno autónomo.
- VII. La distribución y financiamiento de la inversión pública, gasto corriente y de funcionamiento de las entidades territoriales autónomas, estarán sujetos a una ley específica del nivel central del Estado.
- VIII. Los gobiernos autónomos deben mantener la totalidad de sus recursos financieros en cuentas corrientes fiscales, autorizadas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado.

2



Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



IX. Los gobiernos autónomos tienen la obligación de presentar a las instancias delegadas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, la siguiente información y documentación:

- 1. El Plan Operativo Anual y el presupuesto anual aprobados por las instancias autonómicas que correspondan, en los plazos establecidos por las instancias del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, con la información de respaldo correspondiente, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, directrices y clasificador presupuestario emitidos por el nivel central del Estado:
 - a) Los gobiernos autónomos departamentales a través de su Gobernador deberán presentar sus presupuestos institucionales debidamente aprobados por la asamblea legislativa departamental.
 - b) Los gobiernos autónomos regionales deberán presentar sus presupuestos institucionales debidamente aprobados por la asamblea regional previo cumplimiento del Artículo 301 y del Parágrafo III del Artículo 280 de la Constitución Política del Estado.
 - c) Los gobiernos autónomos municipales deberán presentar sus presupuestos institucionales aprobados por el concejo municipal y con el pronunciamiento de la instancia de participación y control social correspondiente.
 - d) Los presupuestos de las entidades territoriales autónomas indígena originaria campesinas conforme a su organización, normas y procedimientos propios.
- 2. La ejecución presupuestaria mensual sobre los recursos, gastos e inversión pública, en medio magnética e impresa, hasta el día 10 del mes siguiente, de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.
- 3. Estados financieros de cada gestión fiscal, en cumplimiento a las disposiciones legales en vigencia.
- 4. Información de evaluación física y financiera, y otras relacionadas a la gestión institucional, en los plazos que establezcan las instancias del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado.
- X. Cuando la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo no cumpla con la presentación del Plan Operativo Anual, del anteproyecto de presupuesto institucional y de la documentación requerida en los plazos establecidos, las instancias responsables del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, en el marco de sus competencias, efectuarán las acciones necesarias para su agregación y consolidación en el proyecto del Presupuesto General del Estado y su presentación a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Una vez aprobado por el Órgano Deliberativo del gobierno autónomo, el presupuesto institucional de una entidad territorial autónoma no podrá ser modificado por otra instancia legislativa o ejecutiva, sin la autorización del



Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: -(02) 5820215 Llallagua - Potosí - Bolivia



Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



correspondiente gobierno autónomo, a través de los procedimi<mark>entos</mark> establecidos por las disposiciones legales en vigencia. "

Que, la Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, Ley del Sistema de Planificación Integral del estado, dispone:

"Artículo 23. (Planes Operativos Anuales).

I. Los Planes Operativos Anuales (POA) son la programación de acciones de corto plazo de cada entidad pública señalada en el Artículo 4 de la presente Ley, y son aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva correspondiente.

II. El Plan Operativo Anual contemplará la estimación de tiempos de ejecución, los recursos financieros necesarios, la designación de responsables, así como las metas, resultados y acciones anuales.

III. Las Máximas Autoridades Ejecutivas de las entidades públicas señaladas en el Artículo 4 de la presente Ley, podrán realizar ajustes al Plan Operativo Anual, para el cumplimiento de las metas y resultados de gestión, concordantes con el Plan Estratégico Institucional y la planificación de mediano plazo, conforme a normativa vigente.

IV. Las entidades públicas podrán formular un presupuesto plurianual de manera articulada a la planificación de mediano y corto plazo, de acuerdo a normativa. V. Los Planes Operativos Anuales serán integrados por las entidades competentes, en las Plataformas del SPIE, de acuerdo a lineamientos del Órgano Rector del SPIE. "

Que, la Ley N° 1546 Presupuesto General del Estado – Gestión 2024, establece:

"Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2024, y disposiciones específicas para la optimización en la administración de las finanzas públicas."

Que, el Decreto Supremo N° 3607, Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, señala:

"Artículo 7. (Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales). Constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

Artículo 16.- (Modificaciones presupuestarias facultadas para aprobación mediante norma de cada entidad). Las modificaciones presupuestarias efectuadas mediante norma de cada entidad son:

- I. Presupuesto Adicional
- a) De recursos y gastos por incorporación de donación externa e interna y saldos de la gestión anterior por los mencionados conceptos, para financiar gastos de capital, gastos corrientes, aplicaciones financieras, e inversiones, no contempladas en el Presupuesto General del Estado;

4

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: -(02) 5820215 Llallagua - Potosí - Bolivia



Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



- b) Por la incorporación de saldos de caja y bancos y de anticipos financieros en el caso de las entidades territoriales autónomas;
- c) Por la incorporación de saldos de caja y bancos de las universidades públicas;
- d) Por la incorporación de saldos de caja y bancos transferidos por las entidades territoriales autónomas o empresas públicas a las entidades del nivel central del Estado.

El registro de las modificaciones presupuestarias señaladas precedentemente, será efectuado a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o del Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda, conforme a la normativa vigente.

II. Traspasos Presupuestarios Interinstitucionales



Transferencias otorgadas a otras entidades públicas comprendidas en el Presupuesto General del Estado, incluye la concesión de préstamos cuando tengan la competencia legal para efectuar la colocación de fondos en fideicomiso y los pagos de deuda.

Su registro será efectuado a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o del Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda, de acuerdo a la normativa vigente.

III. Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales

- a) Entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad, cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras. Incluye traspasos dentro del grupo 10000 "Servicios Personales", excepto los traspasos que incrementan las partidas de gasto 11100 "Haberes Básicos", 11700 "Sueldos" y 12100 "Personal Eventual", y otras que no contravengan otras instancias de aprobación;
- b) A proyectos de inversión, entre proyectos de inversión y al interior de proyectos de inversión. Incluye traspasos presupuestarios por cambio de entidad de transferencia de destino para pago de previsión social, cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras;
- c) Por cambio de: rubros, objetos de gastos, fuente de financiamiento y organismo financiador, siempre que no generen déficit fiscal y no comprometan recursos del Tesoro General de la Nación;
- d) Por incremento del grupo 10000 "Servicios Personales" dentro de los límites de gasto establecidos en la normativa vigente, en el caso de los gobiernos autónomos municipales e indígena originario campesinos;
- e) Traspasos entre proyectos de inversión que incrementen el monto de la partida de gasto 12100 "Personal Eventual", independientemente de la fuente de financiamiento, siempre que no incrementen el monto del grupo 10000 "Servicios Personales" de la entidad. La entidad es responsable de prever la programación mensual del gasto y el nivel de remuneración en el marco de la normativa vigente.

Llallagua - Potosí - Bolivia



Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



Su registro en los Sistemas Oficiales de la Gestión Fiscal del Estado Plurinacional será efectuado por cada entidad, bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva.''

Que, el Decreto Supremo Nº 3246 de 05 de julio de dos mil diecisiete años, Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, señala;

"Artículo 5.- (Articulación del Plan Operativo Anual con el Plan Estratégico Institucional).

El Plan Operativo Anual materializa en acciones de corto plazo, las actividades estratégicas de las entidades del sector público, establecidas en sus Planes Estratégicos Institucionales, mismos que deben ser concordantes con los Planes Sectoriales o Territoriales."

"Artículo 11.- (Responsabilidad por los Planes Operativos Anuales en cada entidad del sector público).

l. La formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva, y de todos los servidores públicos involucrados, en el ámbito de sus funciones.

II. La aprobación del Plan Operativo Anual es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva o de la máxima instancia resolutiva facultada para el efecto.

III. En las entidades territoriales autónomas, la responsabilidad por la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes Operativos Anuales estará determinada por la normativa legal vigente y su normativa propia."

"Artículo 20.- (Modificaciones al Plan Operativo Anual).

- I. El Plan Operativo Anual podrá modificarse durante el ejercicio fiscal por cualquiera de las siguientes circunstancias:
- a) Cuando existan modificaciones en el Plan Estratégico Institucional;
- b) Cuando no comprometa modificaciones al Plan Estratégico Institucional.
- II. La aprobación de las modificaciones al Plan Operativo Anual es responsabilidad de la máxima instancia resolutiva facultada para el efecto."





Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



LEY MUNICIPAL Nº 427/2024

Del 02 de septiembre de 2024

Adalid Jorge Aguilar ALCALDE MUNICIPAL

Por cuanto el Concejo Municipal ha sancionado la presente Ley
EL CONCEJO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Decreta:

LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA LA SEGUNDA REFORMULACION DEL POA 2024



ARTÍCULO PRIMERO:, Se Aprueba la SEGUNDA REFORMULACION DEL PLAN OPERATIVO ANUAL - POA 2024, PARA LOS SECTORES, DISTRITO CENTRAL, DISTRITO AYLLU CHULLPA E INSTITUCIONAL, del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, de acuerdo al siguiente detalle:

LLALLAGUA CENTRAL (POA 2024)

N°	PROYECTO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REFORMULADO		TOTAL
			DISMINUCION	ADICION	REFORMULADO
	DE:				
1	Construcción Baños Higiénicos Parque Infantil Zona 5 Distrito Llallagua	50.000	50.000		-
2	Adquisición de Cámaras de Seguridad Zona 5 Distrito Llallagua	100.000	100.000		-
	PARA:	N. 1882	1 50	1	
1	Instalación Cámaras de Seguridad Calles Zona 5 Distrito Llallagua	38/2		68.000,00	68.000
2	Mejoramiento Alumbrado Público Calles Zona 5 Distrito Llallagua	Karana III G 7	1 7	40.000,00	40.000
3	Mejoramiento Señalización Vial Horizontal y Vertical Calles Zona 5 Distrito Llallagua		15-25	42.000,00	42.000
	TOTAL	150.000	150.000	150.000,00	150.000

AYLLU CHULLPA (POA 2024)

N,°	PROYECTO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REFORMULADO		TOTAL
			DISMINUCIÓN	ADICIÓN	REFORMULADO
	DE:				
1	Elaboración de proyectos de Preinversión ayllu Chullpa	92.007	25,000		67.007
	PARA:				
1	Apertura de Camino con Excavación en Roca Tramo Cuisiri-Viluyo Distrito Ayllu Chullpa			25.000	25.000
	TOTAL	92.007	25.000	25.000	92.007

Llallagua - Potosí - Bolivia



Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



INSTITUCIONAL (POA 2024)

N.º	PROYECTO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REFORMULADO		TOTAL
			DISMINUCIÓN	ADICIÓN	REFORMULADO
	DE:				
	Construcción Bloque de Aulas U.E. Siglo XX América Municipio de Llallagua	400.000	400.000		
1	Ampliación Patio Unidad Educativa Llallagua Municipio de Llallagua	47.000	47.000		-
	PARA:				
1	Mantenimiento y Refacción Unidades Educativas			447.000	447.000
	DE:				
1	Construcción Camino Asfaltado Cruce RT 06 Caripuyo - Toro Toro Fase 1: Cruce RT 06 Caripuyo	400.000	400.000		-
	PARA:				
ı	Construcción Puente Vehicular Rio Cochevillque Ayllu Chullpa Municipio de Llallagua)			284.004	284.004
2	Mantenimiento de vías rurales			21.996	21.996
3	Construcción Unidad Educativa Jaime Mendoza Llallagua (Supervisión Técnica)	Service Control of the service of th		94.000	94.000
	DE:	7			
1	PREVISION PARA GASTOS DE CAPITAL	348.323	348.323		-
	PARA:				
1	Mantenimiento de Parques, Áreas Verdes y Conservación del Medio Ambiente			40.000	40.000
2	Mantenimiento de Vías Urbanas e Infraestructura Municipal	graffine San Carrierand		258.323	258.323
3	Alumbrado Publico Municipio Llallagua	1		50.000	50.000
	TOTAL	1.195.323	1.195.323	1.195.323	1,195,323

ARTÍCULO SEGUNDO: El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargados de su fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal,

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL UNICA. - La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación a nivel municipal.

ES DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Leoncio Delgado Chillaje PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA CONCE ON THE CONCE

Lic. Eveling Salma Felipez Leon SECRETARIA a.i. Concejo Municipal de Llallagua

illa

8

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: -(02) 5820215

Llallagua - Potosí - Bolivia

